ta, le obligase á hacer solamente anticipos, que por importantes que sean tienen que representar una cantidad inferior al valor de la plata entregada en comisión á la casa de moneda para su venta. Y como algunos establecimientos y casas particulares han ofrecido á los mineros pagar las barras al contado, la mayor parte de los interesados han preferido consentir en una pequeña reducción del precio, á hacer uso de las facilidades que ofrecen las citadas ley y reglamento.

Las demás disposiciones secundarias que se han publicado con motivo de la reforma monetaria, indican por sí solas su objeto, y no merecen, por lo mismo, que se haga de ellas mención especial en esta nota. Los señores diputados y senadores las encontrarán en la colección que se acompaña; y si no son todas las previstas por la ley de 9 de diciembre de 1904 que invistió de facultades al Ejecutivo, constituyen la legislación que, por ahora, han requerido las circunstancias.

Por esto es que, al dar cuenta del uso que ha hecho de las mencionadas facultades, el presidente de la república desearía conservar, para cuando sea oportuno ejercerlas, las que todavía no han motivado decreto ni disposición alguna, como son: la facultad para desmonetizar las piezas que convenga retirar de la circulación; la de variar en caso conveniente, el cuño de los pesos de plata, y la de conceder circulación legal, y por tiempo limitado, á las monedas de oro extranjeras. Asimismo, y acatando la doctrina conforme á la cual el Ejecutivo no puede modificar una disposición expedida en virtud de delegación de facultades sin recabar del Congreso una nueva autorización, el presidente de la república estima que, para el mejor éxito de la reforma monetaria, pudiera ser conveniente que el Congreso de la Unión le confirme si lo tiene á bien, no sólo las facultanes aun no ejercidas, sino también las que contienen los incisos *F*, *L* y *N* del art. 2° de la ley tantas veces citada de fecha 9 de diciembre de 1904.

Protesto á Udes. las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 4 de octubre de 1905.—*J. Y. Limantour.*—A los señores secretarios de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

———

Decreto que destina al ramo de Instrucción pública el edificio construído en la esquina de las calles 2ª de Humboldt y 2ª de Mina de esta ciudad.

SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al ramo de Instrucción pública el edificio construído por el gobierno en la esquina de las calles 2ª de Humboldt y 2ª de Mina, de esta ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de octubre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 6 de octubre de 1905.—*Limantour.*—Al....

———

Circular relativa á que las aduanas levanten actas por triplicado en todos y cada uno de los casos en que despachen minerales.

Dirección general de aduanas.—México.—Circular núm. 189.

En nota núm. 5,845, girada por la sección 4ª con fecha 4 del corriente mes, me dice la secretaría de Hacienda lo que sigue:

«Con referencia al oficio de Ud. núm. 3,203, fechado el día 4 de agosto último, en el que se sirvió informar que en concepto de esa dirección general, aun cuando el artículo 44° del reglamento de fecha 30 de marzo anterior no previene que las aduanas levanten actas en los casos de exportación para reimportación ó de exportación de minerales previamente importados para su beneficio en el país, esas actas son necesarias para la debida constancia de la operación y para la referencia de las muestras respectivas.

«En respuesta manifiesto á Ud., por acuerdo del presidente de la república: que esa propia dirección ganeral se servirá ordenar á las oficinas de su dependencia que levanten acta por triplicado en todos y cada uno de los casos en que despachen minerales, sea que éstos se exporten definitivamente, que se introduzcan al país para reexportarse después, ó que se exporten para reimportarlos más tarde; que conserven en su poder uno de los ejemplares del acta, remitan otro á la dirección general de los casas de moneda y envíen el tercero á la oficina que practique el ensaye.

«Dígolo á Ud. para sus efectos.»

Lo que trancribo á Ud. para los propios fines.

México, 9 de octubre de 1905.—El director, *J. Arrangóiz.*—Al administrador de la aduana en....

———

Decreto que faculta al Ejecutivo para invertir $350,000 en la conclusión del edificio de Correos, de esta ciudad.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para que, además de la autorización respectiva concedida por el decreto de fecha 8 de mayo de 1903, disponga de la suma de trescientos cincuenta mil pesos para concluir las obras de construcción del nuevo edificio de Correos de esta ciudad, con sujeción á las condiciones fijadas en dicho decreto y en el de fecha 31 de mayo de 1904.

Daniel García, diputado vicepresidente. — *Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente. —*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario. — *Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á diez de octubre de mil novecientos cinco. —*Porfirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 10 de octubre de 1905. —*Limantour.*

———

Circular sobre destitución de empleados del Timbre que no cumplan con lo prevenido el día 10 de febrero de 1904.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª. —Circular núm. 429.

Con fecha 4 del mes en curso, me dice el secretario de Hacienda y Crédito público, lo siguiente:

«Hoy dice este departamento al C. secretario de Comunicaciones lo que sigue:—«Por el atento oficio de Ud. núm. 802, fechado el día 18 del mes pasado, queda enterada esta secretaría de que al practicarse las operaciones para que recibiera nuevamente el C. Luís Solórzano la administración de Correos en Pátzcuaro, Michoacán, que estaba á cargo del escribidnte de la misma Leopoldo Estrada, se encontró en las existencias un faltante de $1,298.10 cs., por lo cual fué comisionado el visitador del ramo Javier Larrea para que practicara las averiguaciones del caso, habiendo remitido dicho visitador el informe y actas que en copia se sirve Ud. acompañar; apareciendo por esos documentos que el empleado del Timbre de la localidad no intervino en la entrega de la aludida oficina, sino que se conformó con legalizar los documentos. —Al decirlo á Ud. en respuesta á su mencionado oficio, tengo el honor de manifestarle, por acuerdo del presidente de la república: que ya se ordena á la dirección general de la renta del Timbre, mande repetir por circular la disposición dictada por este departamento el día 10 de febrero de 1904, bajo el número 8,265, en el concepto de que serán destituídos los empleados de la propia renta que no cumplan estrictamente con lo prevenido en la disposición de referencia.»—«Lo que transcribo á esa dirección para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia, y en el concepto de que las prevenciones cuya observancia se recuerda, se hayan contenidas en la circular que bajo el número 387 expidió esta dirección con fecha 17 de febrero de 1904.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 13 de octubre de 1905. —El director, *Ev. Aznar.*—Al administrador principal de la renta del Timbre en....

———

Circular que declara que no cause contribución del impuesto federal la tercera parte que por enajenación de terrenos baldíos corresponde á los Estados de la Unión.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 430.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 3,008, fechado el día 19 de septiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice esta secretaría á la Fomento lo que sigue:—«De conformidad con la opinión del gobierno del Estado de México, manifestada por Ud. en su oficio núm. 9,141 de fecha 10 de junio último, el presidente de la república se ha servido declarar que la tercera parte que por la enejanación de los terrenos baldíos corresponde á los Estados de la Unión, no cause la contribución del impuesto federal.»—«Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.»

Lo que comunico á Ud. con los mismos fines.

México, 14 de octubre de 1905. —El director, *Ev. Aznar.*—Al administrador principal del Timbre en....

———

Circular sobre el valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, durante el mes de noviembre, el impuesto del Timbre.

Sección 4ª—Mesa 1ª—Número 6,833.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular durante el mes de noviembre próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de fecha 25 de marzo de 1905, es el de $40.52 cs. que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 28.4735 peniques, precio medio de la onza Standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el día 20 del mes pasado y el día 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza Standard, y de dividir el co-

ciente así obtenido, entre 24.42375 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de octubre de 1905. —*Limantour*.—Al director general de las casas de moneda.—Presente.

Circular referente á la devolución de los depósitos que se constituyan por denuncio de minas.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 431.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 6,471, fechada el día 16 que cursa, me dice lo siguiente:

«Hoy se dice al secretario de Fomento lo que sigue:—«Se recibió el atento oficio de Ud. núm. 12,921 de fecha 4 del actual, en el que se sirve consultar qué procedimientos hay que seguir para devolver los depósitos que se constituyan por denuncio de minas cuando tales denuncios sean objeto de abandono por parte de los interesados, casos en los cuales la secretaría de su digno cargo no tiene que dictar resolución; y en respuesta tengo la honra de manifestarle: que en los casos de esta naturaleza, los depósitos serán devueltos, previo aviso de los agentes de minería, á las oficinas del Timbre que hayan expedido los certificados de depósito.—Reitero á Ud. mi atenta consideración.»—«Lo que transcribo á Ud. á fin de que haga conocer esta resolución á las oficinas de su dependencia, para su debido cumplimiento.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusarme recibo de la presente.

México, 21 de octubre de 1905. —El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en....

Acuerdo que aprueba el perímetro para separar las parcelas urbanas de las que deben considerarse como rústicas, para los efectos del catastro, en la municipalidad de Tacuba.

Sección 3ª.—Mesa 2ª—Núm. 4,169.

El presidente de la república ha tenido á bien acordar se apruebe el perímetro propuesto por esa dirección, para establecer la separación entre las parcelas urbanas de las que se deben considerar como rústicas, para los efectos del catastro, en la municipalidad de Tacuba, según se indica en el plano que se sirve Ud. remitir.

Lo que comunico á Ud. en respuesta á su oficio núm. 12 de fecha 26 de agosto próximo pasado.

México, 21 de octubre de 1905. —Por orden del secretario, el subsecretario *Núñez*.—Al director general del catastro.—Presente.

Dirección general del catastro.—Sección pericial.—(Anexo al oficio núm. 12).

Descripción del perímetro urbano de la municipalidad de Tacuba.

El punto inicial del perímetro es la mojonera núm. 22 del límite de la municipalidad de Tacuba con la de México, situada cerca del puente de la Tlaxpana sobre el río del Consulado. Partiendo del punto inicial, el perímetro se dirige aproximadamente hacia el Norte, siguiendo el lindero entre las dos municipalidades citadas, hasta encontrar la línea á sesenta metros del lindero Norte de la calzada de México á Tacuba y paralela á este lindero. Desde este punto de intersección sigue el perímetro por esa línea hasta encontrar el eje de la cuneta que por el Sureste limita el camino particular que une á la Escuela N. de Agricultura con sus dependencias situadas al Noreste de ella; continúa por el eje de la citada cuneta hacia el Noreste, hasta encontrar la prolongación del eje de la zanja que por el Noreste limita los edificios principales de la citada escuela. Sigue por la prolongación, luego por el eje de la zanja y después otra vez por la prolongación, hasta llegar al límite entre la escuela y la quinta de san Ramón. Continúa el perímetro por este lindero hacia el Poniente, hasta encontrar la prolongación del paramento oriental del muro que por el Oriente limita las construcciones de la citada quinta. Llegando á este punto va por la prolongación del paramento, después por el paramento, y luego por la prolongación otra vez, hasta encontrar el eje de la zanja que por el Norte separan la huerta de la quinta de las tierras de labor de la misma.

Sigue por el eje de la zanja hacia el Poniente hasta encontrar el lindero entre la quinta de san Ramón y las casas núms. 6 y 7 de Merced de las Huertas. Sigue por el lindero de estas últimas hacia el Norte hasta encontrar el lindero entre el rancho de Nextitla y la casa núm. 8 de Merced de las Huertas, siguiendo por este lindero primero hacia el Occidente y después hacia el Norte hasta llegar al vértice del ángulo agudo que forman dos muros de la casa núm. 8 de la calle de Merced de las Huertas.

De este punto sigue por la línea que lo une con el determinado por la intersección de la prolongación de la acera Norte de la avenida Trujillo con el lindero entre el rancho de Nextitla y la calzada de san José desde donde el perímetro urbano se dirige hacia el Noreste siguiendo el lindero entre el rancho de Nextitla y la calzada de san José y la prolongación, hasta encontrar el límite de la municipalidad de Tacuba con la de Atzcapotzalco.

Al llegar á este punto sobre el límite de las dos municipalidades, el perímetro sigue al Occidente por este límite, siguiéndolo en todas sus inflexiones hasta llegar á cortar al eje de la vía troncal del F. C. N. de México sobre el camino de la Naranja.

Desde este último punto continúa el perímetro hacia el Sur por el